fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante esta Oficina.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 7 de Agosto de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria.

Examinada su Declaración-Liquidación del impuesto y ejercicio que abajo se indica, resulta la siguiente liquidación provisional a favor del Tesoro Público:

CONCEPTO: I.R.P.F.

Nº LIQU.		D.N.I.	IDENTIFICACION	DOMICILIO	MUNICIPIO	EJER	CUOTA	INTER	IMPORTE
377	91	16.[illegible].705	MEDRANO JALON GERARDO	CL TERRADO, 9	VIGUERA	89	18.100	1.810	19.714
436	91	16.[illegible]07.776	MARTIN FERNANDEZ PILAR	CL CD SUPERUNDA, 21	LOGROÑO	89	24.000	2.400	26.319
441	91	16.165.042	HERNANDEZ GONZALEZ M ISABEL	CL D TORIBIO SUBREVILLA, 5	CENICERO	89	574	57	636
443	91	13.[illegible]1.569	JORAMIA GOMARA JOSE M	CLM TERESA GIL GARAIT, 29	LOGROÑO	89	90.009	9.001	99.828
474	91	1.472.924	ALCOCERA MORENO RAFAEL	CL DQ VICTORIA, 57	LOGROÑO	89	17.089	1.709	18.953
421	91	14.[illegible]38.250	TUGRE RUIZ AGUSTIN	CL DANIEL TREVIJANO, 4	LOGROÑO	89	120.000	12.000	133.091

Notificación de embargo III.B.1106

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16.561.699 DUV que se sigue en esta Unidad contra D. Félix Duval Jiménez, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1991, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 16.561.699 DUV sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 23 de julio de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Don Félix Duval Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(os) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-9283-D.— Marca: Talbot Simca.— Modelo: 1200 LS.— Tipo: Turismo.— Bastidor: B3LA1AM119325.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº 16.561.699 DUV por débitos al tesoro, de los conceptos Recursos eventuales, 89, que importa la cantidad de 3.734 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 50.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 53.734 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— La Jefe de Servicio.

Delegación de Aduanas de Haro

Cédula de Notificación III.B.1063

Desconociéndose el domicilio actual de D. Benigno González Hermano, DNI 12.682.611, último domicilio conocido en Haro (La Rioja), inculpado por Expte. LITA nº 13/91 de esta Administración de Aduanas, por la presente se notifica al interesado que tiene un plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el B.O.R. de esta notificación, para presentar el oportuno escrito de alegaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

Artículo infringido: 3º.1.b) del Real Decreto 1814/64, de 30 de junio, por rebasar el plazo de importación temporal ejerciendo actividades lucrativas.

Sanción aplicable: de 25.000 (veinticinco mil) a 50.000 (cincuenta mil) pts., según el artículo 16º del citado Real Decreto.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

Cédula de Notificación III.B.1064

Desconociéndose el domicilio actual de Dª Ana Corberó Bennet, inculpada por Expte. LITA nº 14/91 de esta Administración de Aduanas, por la presente se notifica a la interesada que tiene un plazo de diez días, contados a partir de su publicación en el B.O.R. de esta notificación, para presentar el oportuno escrito de alegaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes para la defensa de sus derechos.

Artículo infringido: 9º del Real Decreto 1814/64, de 30 de junio, y Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas e II.EE.

Sanción aplicable: de 25.000 (veinticinco mil) a 50.000 (cincuenta mil) pts., según el artículo 16º del citado Real Decreto.

Logroño, a 31 de julio de 1991.— El Administrador de la Aduana P.D. Jesús Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación III.B.1102

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa PRECIMER S.A. con último domicilio conocido en C/ Ctra. El Cortijo Km. 1,5 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-7-91, en el expediente E-AO-555/91, Acta de Infracción nº 772/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 6 de agosto de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de«Cinematógrafos» de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.1103

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Cinematógrafos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 30 de julio de 1991 de una parte, por la Asociación de Empresarios de Cinematógrafos de La Rioja, y, de otra, por la Central Sindical Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22